Juzgado Promiscuo Municipal
El Tambo – Cauca
CÓDIGO No. 19 2564089001
Buzón electrónico:
j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Tambo – Cauca, treinta (30) de agosto de dos veintitrés (2023)

Auto:	**No.776**
Radicación:	**2023-00165-00**
Proceso:	**DECLARATIVO – VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
Demandante:	**AMPARO GUEVARA**
Demandados:	**HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIMON GUEVARA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su Admisión, conforme a los requisitos del art. 82 ,83, 84 Y 375 del C.G. del P. se observa que adolecede irregularidades, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Le competente a la demandante:

1. Establecer de acuerdo a la pretensión que plantea, desde que fecha inicio a ejercer la posesión sobre el predio cuya prescripción extraordinaria persigue la demandante, si es posible indicar día, mes, año, teniendo en cuenta que aduce la modalidad extraordinaria de dominio, conforme al art.2529 del C.C., si escoge la aplicación del tiempo exigido en esa norma, se aplica para la prescripción ordinaria, empero como alude a la prescripción extraordinaria y al lapso de tiempo de 30 años, se infiere alude al art.2532 del C.C.,que fuera modificado inicialmente por el art.1° de la Ley 50 de 1936,hoy por la Ley 791 de 2002 , puede escoger a su elección de acuerdo a la petición que persigue la aplicación de la norma ;
2. Existe incongruencia entre el número de matrícula inmobiliaria que solicita se ordene la inscripción de la demanda y el número de matrícula inmobiliaria que posee el bien inmueble objeto de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por lo tanto, debe corregir este aspecto, porque en la parte antepenúltima menciona un número de matrícula inmobiliaria diferente, además referir si pertenece o no a un predio de mayor extensión, en caso positivo, acreditar su existencia, propietarios o poseedores del predio, nombre con el que se distingue,etc.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, inadmitirá y concederá un término legal para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. ORFA ESPERANZA LEDEZMA PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.323.942 expedida en Popayán - Cauca y Tarjeta Profesional No.387.718 del C.S. de la J., como mandataria judicial de la parte demandante, únicamente paralos recursos que se deriven de este proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ